

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
VIGENCIA 2014

CONSULTOR:           ALTAIR INGENIEROS S.A.  
NIT:                    900.208.370-1  
DIRECCIÓN:         Calle 61A No. 24C - 28  
TELÉFONO:           321 7014482



CON N° 20/2014

Entre los suscritos a saber: **CAMILO YOUNES VELOSA**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.660 expedida en Bogotá - Cundinamarca, quien obra como decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución n° 025 de junio 03 de 2014 del Consejo Superior Universitario, posesionado según acta del 15 de junio de 2014 y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la Resolución de Rectoría General No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado y adicionado por las Resoluciones de Rectoría números 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **ANDRES EMILIO PAZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.074.149, quien actúa como representante legal de la empresa **ALTAIR INGENIEROS S.A.**, con NIT N° 900.208.370-1 quien se denominara **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual menor de consultoría, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que mediante acta 01 del 31/01/2014, el Consejo del Instituto de Estudios Ambientales aprobó el cambio de unidad ejecutora del proyecto de extensión "*Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*" en el marco del Contrato Interadministrativo No. 179.2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, por lo que mediante Resolución de Vicerrectoría VR-378 del 10/03/2014 se designó a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales como unidad ejecutora pasando del fondo especial de dirección (empresa 4010) a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales (empresa 4011), por lo que la presente orden contractual la suscribe el profesor Camilo Younes Velosa, decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales.
- Que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, necesita la realización, a todo costo, de los estudios de suelos requeridos en las especificaciones técnicas y el análisis de estabilidad de un perfil de la ladera donde se ubiquen cinco (5) tanques del sistema de acueducto de la ciudad de Manizales y de otros cinco (5) puntos en el trayecto de las conducciones entre la planta Luis Prieto y la Planta Niza, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 179-2012, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, con el objeto: "*Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*", en virtud del contrato interadministrativo No. 179-2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.
- C. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 (Estudios Previos) del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, se realizó el correspondiente estudio previo, estudio de mercado y análisis del estudio de mercado.
- D. Que con fundamento en el artículo 18 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, el profesor Freddy Leonardo Franco Idárraga, realizó la invitación a presentar oferta N° 1202 del 12/08/2014, con el fin de suplir los requerimientos de esta consultoría, la cual fue enviada por correo electrónico a tres (3) proponentes el día 12/08/2014, así: Juan Carlos Castaño Araque, Carlos Enrique Escobar Potes y Altair Ingenieros S.A., como consta en impreso de los correos.
- E. Que dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, no se recibieron observaciones frente a los pliegos de condiciones.
- F. Que en virtud de la invitación realizada y dentro del término establecido para el cierre de la invitación, el cual fue el 20 de agosto de 2014, se recibió propuesta por parte de: Juan Carlos Castaño Araque, ESAR Ingeniería S.A.S/Carlos Enrique Escobar Potes y Altair Ingenieros S.A., como consta en el acta de entrega de propuestas la cual hace parte del expediente contractual.



*[Firma manuscrita]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR:** ALTAIR INGENIEROS S.A.  
**NIT:** 900.208.370-1  
**DIRECCIÓN:** Calle 61A No. 24C - 28  
**TELÉFONO:** 321 7014482

CON N° 20/2014

- G. Que el profesor Freddy Leonardo Franco Idárraga, adscrito al departamento de ingeniería civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede, en calidad de responsable de la invitación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación, según consta en Informe de Evaluación de la invitación, en el cual se determinó que la propuesta presentada por la empresa ALTAIR INGENIEROS S.A. cumple con todos los requisitos solicitados en la mencionada invitación, obtuvo el puntaje máximo en cuanto a la experiencia específica y el valor de la propuesta económica es el más bajo de las tres (3) propuestas presentadas, razón por la cual ALTAIR INGENIEROS S.A. es el proponente seleccionado para adelantar el proceso contractual tendiente a la contratación de la consultoría requerida.
- H. Que el 27 de agosto de 2014 se envió correo electrónico a los tres (3) proponentes con el Informe de Evaluación de la invitación.

La presente Orden Contractual menor de Consultoría se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA para la realización, a todo costo, de los estudios de suelos requeridos en las especificaciones técnicas y el análisis de estabilidad de un perfil de la ladera donde se ubiquen cinco (5) tanques del sistema de acueducto de la ciudad de Manizales y de otros cinco (5) puntos en el trayecto de las conducciones entre la planta Luis Prieto y la Planta Niza, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 179-2012, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, con el objeto: "Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales", en virtud del contrato interadministrativo No. 179-2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales. Los recursos para la presente consultoría se encuentran incluidos en la Resolución de aprobación y creación del proyecto DFIA-0657 del 23/04/2014. Proyecto desarrollado a través de la dirección de investigación y extensión de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El consultor para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar las exploraciones de campo y toma de muestras requeridas para analizar en laboratorio los siguientes parámetros: Humedad Natural, límites de atterberg, compresión confinada y corte directo.
2. Realizar un perfil topográfico donde quede ubicado el tanque y las pendientes a analizar en el modelamiento.
3. Realizar el modelamiento de la estabilidad de la ladera de acuerdo con NSR -10.
4. **Presentación de informes, planos y documentos:**  
Los documentos que el contratista produzca en desarrollo de la orden contractual deberán proporcionar información clara, completa, actualizada, aplicable y verificable en forma sencilla, a fin de asegurar que de ellos se obtenga toda la información sin necesidad de proceder a investigación y procesamiento adicional.
5. Los informes y documentos deberán ejecutarse en computador, empleando un procesador de palabras y hojas de cálculo.
6. En caso que para la presentación de los informes se requiera emplear aplicaciones complementarias, éstas deberán ser bajo ambiente Windows. Los planos y esquemas de diseño deberán elaborarse en AutoCAD.
7. El contratista deberá entregar dos copias de las memorias de cálculo. Los planos deberán entregarse en dos copias impresas y en medio magnético.
8. El contratista debe prestar la asesoría correspondiente referente a los productos entregados respecto de este estudio a la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.
9. En el evento de contar con profesionales que apoyen la ejecución del objeto contractual, estos estarán a su cargo así como los costos derivados de dichas subcontrataciones.
10. Los tanques son: PIO XII, LA MONTANA, VILLA HERMOSA, CHIPRE XII, TANQUE 23 PLANTA NIZA.
11. Los Sitios exactos a analizar en la conducción Luis prieto y Niza, serán determinados en campo entre el contratista, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y estarán comprendidos en los siguientes sectores: 1. Sector Casa Embrujada – Sierra Bonita, 2. Sector Lavadero de Carros de Expoferias al Alto de los



*[Handwritten signature]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
 VIGENCIA 2014

CONSULTOR: ALTAIR INGENIEROS S.A.  
 NIT: 900.208.370-1  
 DIRECCIÓN: Calle 61A No. 24C - 28  
 TELÉFONO: 321 7014482

CON N° 20/2014


Manzanos, 3. Sector Alto de los Manzanos – San Marcel, 4. Sector Sicolsa – Enea, 5. Sector Antiguo Champiñones llegando a la Planta Luis Prieto.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Para cada uno de los tanques a estudiar, o de la zona seleccionada por donde crucen las conducciones, se deberá realizar lo siguiente:

ENSAYOS POR TANQUE			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD
1	Perforación manual para estudio de suelos	ML	10
2	Perforación mecánica para estudio de suelos en tierra	ML	1
3	Perforación mecánica para estudio de suelos en conglomerado o roca	ML	25
4	Toma muestra y ensayos de laboratorio	ML	36
5	Topografía para un perfil	UN	1
6	Análisis de estabilidad de la ladera en un perfil según NSR 10	UN	1



**LOS ENSAYOS SON:**

- Humedad natural
- Límites de Atterberg
- Compresión inconfiada
- Corte Directo

Las cantidades aquí contenidas son aproximadas y podrán variar de acuerdo con lo encontrado en el terreno. De ser requerido, la Universidad determinará la conveniencia o no de adicionar el valor de la orden contractual, para lo cual realizará la destinación de recursos del proyecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al CONSULTOR la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 96.396.000) M/cte IVA INCLUIDO**, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: Cuatro (4) pagos cada uno del veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual previa presentación informe de avance y aprobación del supervisor de la orden contractual y un (1) pago final por el veinte por ciento (20%) restante contra entrega de productos y previa aprobación del supervisor.

Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura en la Sección Financiera de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, anexando a ellas certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el Supervisor y presentación de certificación por parte del contratista, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

**PARÁGRAFO.** Para efectos presupuestales de LA UNIVERSIDAD, el valor total de la orden contractual es la suma de **NOVENTA Y**

*[Handwritten signature]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: ALTAIR INGENIEROS S.A.  
NIT: 900.208.370-1  
DIRECCIÓN: Calle 61A No. 24C - 28  
TELÉFONO: 321 7014482

CON N° 20/2014

**SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$96.781.584) M/cte**, en la que está incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del cuatro por mil por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 385.584) M/cte**.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de **NOVENTA (90) días**, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos.

**CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El consultor realizará la consultoría en la ciudad de Manizales (Caldas) o en el lugar indicado por el supervisor.

**CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA.** La supervisión de la presente Orden Contractual será ejercida por el profesor Freddy Leonardo Franco Idárraga, adscrito al Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado y adicionado mediante Resoluciones de Rectoría números 872 y 1213 de 2013.

**CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En caso de que EL CONSULTOR incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, LA UNIVERSIDAD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor total de la orden contractual, sin superar el 20% del mismo, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas no librerá al CONSULTOR de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del CONSULTOR o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONSULTOR en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que EL CONSULTOR está incumpliendo con las



*[Handwritten signature]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR:** ALTAIR INGENIEROS S.A.  
**NIT:** 900.208.370-1  
**DIRECCIÓN:** Calle 61A No. 24C - 28  
**TELÉFONO:** 321 7014482

CON N° 20/2014

obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución de la orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONSULTOR** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por **EL CONSULTOR**, **LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.  
Por muerte o incapacidad física permanente del **CONSULTOR**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONSULTOR**.
2. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del **CONSULTOR**.
3. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al **CONSULTOR** que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONSULTOR** para poder declararla.
- 4.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando **EL CONSULTOR**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la **UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONSULTOR**, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** La presente orden contractual la ejecuta el **CONSULTOR** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONSULTOR** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONSULTOR** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que el consultor pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la universidad. el consultor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al consultor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el consultor el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR:** ALTAIR INGENIEROS S.A.  
**NIT:** 900.208.370-1  
**DIRECCIÓN:** Calle 61A No. 24C - 28  
**TELÉFONO:** 321 7014482

CON N° 20/2014

misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al consultor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el consultor deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el consultor para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales. El consultor se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el consultor se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose, una vez terminada la contratación por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación. Toda modificación realizada por el consultor sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor, e igualmente deberá ser registrada en una bitácora de apoyo.

En todo caso si el consultor utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EL CONSULTOR** mantendrá a la **UNIVERSIDAD** indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA.** La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan su ejecución temporal se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el supervisor remitirá al ordenador del gasto, la solicitud, la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución, el informe parcial de supervisión y la comunicación de aceptación de la suspensión por parte del consultor.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la orden contractual y procederá a firmar el documento de suspensión, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el consultor amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual. El procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONSULTOR** constituirá a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales las siguientes garantías: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. **B) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR:** ALTAIR INGENIEROS S.A.  
**NIT:** 900.208.370-1  
**DIRECCIÓN:** Calle 61A No. 24C - 28  
**TELÉFONO:** 321 7014482

CON N° 20/2014

plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1.** El CONSULTOR deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden. **PARÁGRAFO 2.** Las mencionadas garantías, que forman parte integral de esta orden, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del supervisor y de la UNIVERSIDAD, si el CONSULTOR hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden. **PARÁGRAFO 3.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONSULTOR se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.** Formato N° 4295 del 29/08/2014 de solicitud de orden contractual con un (1) anexo (2 folios), CDP N° 905/4011 del 22/07/2014, Estudio previo, Oficio de Estudio de Mercado del 14/07/2014, tres (3) correos electrónicos con fecha del 15/07/2014 de solicitud de cotizaciones y dos cotizaciones los posibles proponentes "juan carlos castaño araque" y "aquaterra" del 17/07/2014 con sus respectivos correos electrónicos de envío para la construcción del Estudio de Mercado, análisis del estudio de mercado del 18/07/2014, Invitación N° 1202 del 12/08/2014 con un (1) anexo (9 folios), tres (3) correos electrónicos de envío de la invitación del 12/08/2014, acta de entrega de propuestas del 20/08/2014, propuesta y documentación anexa de "juan carlos castaño araque" con fecha del 14/08/2014, propuesta y documentación anexa de "altair ingenieros s.a." con fecha del 20/08/2014, propuesta y documentación anexa de "esar ingeniería s.a.s" con fecha del 20/08/2014, informe de evaluación de la invitación del 27/08/2014 con un (1) anexo (2 folios), tres (3) correos electrónicos con fecha del 27/08/2014 de envío del informe de evaluación a los proponentes.

Documentación del Consultor: Certificado de existencia y representación legal del 23/07/2014, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT (régimen común), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales del 10/09/2014, póliza y recibo de pago de la garantía de la seriedad de la oferta, formato único de hoja de vida persona jurídica con los soportes de experiencia, hoja de vida persona natural del profesional que cumple con los requisitos solicitados en el PERFIL/OBJETO SOCIAL REQUERIDO DEL OFERENTE, formato de creación y actualización de terceros de 04/08/2014.

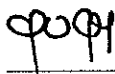
Se deja constancia que Jorge Mario Dávila Londoño, contratista perteneciente a la oficina de contratación de la sede, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal DEL CONSULTOR, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por EL CONSULTOR para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 10/09/2014 anexa al expediente contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente orden contractual para su perfeccionamiento, legalización y ejecución requiere:

- 1) La suscripción de las partes
- 2) El registro presupuestal.
- 3) La constitución por parte del consultor de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad.
- 4) El pago de la estampilla efectuado por EL CONSULTOR, equivalente al 1% del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:
  - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.
  - Universidad de Caldas: Cuenta de Ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

Nota: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre de EL CONSULTOR y el número de la orden contractual. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito AL CONSULTOR y al supervisor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECOMENDACIÓN.** La Abogada Claudia Liliana Quintero Muñoz con C.C. 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES  
ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORÍA CON N° 20/2014 EMPRESA 4011  
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: ALTAIR INGENIEROS S.A.  
NIT: 900.208.370-1  
DIRECCIÓN: Calle 61A No. 24C - 28  
TELÉFONO: 321 7014482

CON N° 20/2014

Se firma en las ciudades de Bogotá (Cundinamarca) y Manizales (Caldas) a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

*Handwritten initials*

*Handwritten signature of Camilo Younes Velosa*

CAMILO YOUNES VELOSA  
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Manizales

*Handwritten signature of Andres Emilio Paz Gonzalez*

ANDRES EMILIO PAZ GONZALEZ  
Representa legal  
ALTAIR INGENIEROS S.A.

Proyectó: Marcela Gama  
Revisó: Jorge Dávila



EMPRESA: 4011 C.D.P. 905  
ORDEN: CON 20/2014 RESERVA 1083  
FECHA: Septbre 12/2014